



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 229

Martes 16 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 577

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto reorganizando las tropas del Ejército y servicios con ellas relacionados en las islas Baleares.

Real orden circular dictando las instrucciones necesarias para llevar a la práctica las prescripciones contenidas en el Real decreto anterior.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el 38,02 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones que se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del corriente mes.

#### Administración central:

*Marina.*—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

*Hacienda.*—*Subsecretaría.*—Rectificación al estado demostrativo del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el primer semestre del corriente año en las distintas oficinas que constituyen la Administración de la Hacienda pública.

Notificando á D. Pedro Sierra Calatayud haber sido nombrado Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.

#### Administración provincial:

*Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.*—Subasta para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

*Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.*—

Extravío del abonaré núm. 118, por valor de 265'92 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> pesos, perteneciente al guardia segundo que fué de la disuelta Comandancia de Cienfuegos Pedro Rodríguez Barreira.

#### Administración municipal:

*Alcaldía constitucional de Langreo.*—Subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á casa Escuela en La Felguera.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 33 y 34 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En virtud de la autorización que concede la ley de 17 de Julio del año actual para reorganizar las tropas del Ejército y servicios con ellas relacionados, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las islas Baleares formarán un distrito militar al mando de un Teniente General con la denominación de Capitán general de Baleares, que tendrá todas las atribuciones que las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes señalan á este cargo, y será Inspector de las tropas de su mando.

Art. 2.º El mencionado Archipiélago se dividirá en dos Gobiernos militares, comprendiendo uno la isla de Menorca y el otro las de Mallorca, Ibiza, Fomentera y Cabrera, á cuyo frente habrá Generales de División, que serán á la vez Gobernadores de las plazas de Mahón y Palma de Mallorca, respectivamente, y Subinspectores de las tropas activas, de las reservas y

del reclutamiento en el territorio de su mando, teniendo á sus órdenes el Gobernador de Menorca un General de Brigada con el carácter de segundo Jefe.

Art. 3.º Habrá además Comandantes militares, subordinados á los Gobernadores, en las islas de Ibiza y Cabrera, en Fornells, y en los fuertes y obras destacados de las plazas.

Art. 4.º El cargo de segundo Jefe del distrito corresponderá al General de División más antiguo con destino en el Archipiélago, el cual sustituirá en el mando al Capitán general en ausencias y enfermedades, y lo mismo en el despacho, si fuera Gobernador de Mallorca; pero si correspondiese al de Menorca, aquél se encargará del despacho, y éste del mando, sin abandonar su residencia oficial.

Art. 5.º Cuando el Capitán general salga de la capital del distrito, pero no de las islas, podrá delegar el despacho de los asuntos corrientes en el Gobernador militar de Mallorca.

Art. 6.º El Capitán general tendrá á su inmediación un Estado Mayor, que lo será de la Capitanía general de Baleares, con las funciones que le asigna el reglamento del Cuerpo y demás disposiciones vigentes; de cuyo personal se formarán las comisiones topográficas que hayan de llevar á cabo los trabajos de esta clase en el distrito. El Gobernador de Menorca tendrá también un Estado Mayor, con análogas funciones, pero limitadas á la isla de Menorca y fuerzas que la guarnezcan.

Art. 7.º Asimismo tendrá la Capitanía general una Auditoría para el desempeño de las funciones que le son propias cerca del Capitán general.

Art. 8.º Al Gobernador militar de Menorca se le atribuirá jurisdicción delegada del Capitán general en la forma prescrita en el art. 25 del Código de Justicia militar, teniendo también á su inmediación, con este objeto, la Auditoría correspondiente.

Art. 9.º El Gobernador militar de Mallorca tendrá una sola Secretaría encargada del despacho de los asuntos del Gobierno militar y de los que co-

responden á la Subinspección de las tropas. La Secretaría del Gobernador de Menorca sólo tendrá á su cargo los asuntos de la Subinspección.

Art. 10. Para el grupo de las islas de Mallorca, Ibiza, Formentera y Cabrera, y dependientes de su Gobernador militar, habrá una Comandancia de Artillería, una de Ingenieros, una Subintendencia militar, una Jefatura de Sanidad militar y una Vicaría castrense, que se llamarán de Mallorca; é iguales servicios habrá en Menorca, con análoga dependencia y con la denominación de esta isla.

Art. 11. Los Jefes de estos organismos despacharán directamente con el Gobernador respectivo aquellos asuntos que sean técnicos de su exclusiva competencia, y la resolución que dicho Gobernador adopte será evacuada y despachada por el Estado Mayor ó por el Secretario del Gobierno militar, según se trate del de Menorca ó del de Mallorca.

Art. 12. Las Subintendencias militares quedan facultadas para mantener directamente las relaciones oficiales propias de su servicio con las entidades, centros y dependencias, como lo verifican actualmente las Intendencias y Subintendencias regionales. Todos los demás organismos citados de Plana mayor mantendrán todas sus relaciones por conducto del Gobernador militar respectivo.

Art. 13. Los servicios á cargo de la Administración militar se modificarán suprimiendo las actuales factorías y estableciendo los parques administrativos de suministros.

Art. 14. El Coronel Comandante de Artillería de cada Gobierno militar será además Jefe de todas las fuerzas del arma del territorio respectivo y Director del parque, y tendrá un Secretario para la Comandancia, un Jefe encargado del detall y contabilidad de las tropas, y otro con igual cometido en el parque.

Art. 15. Los Comandantes de Ingenieros asumirán el mando de las tropas y de los servicios técnicos del Cuerpo; teniendo á su inmediación un Jefe encargado del detall de la Comandancia y otro mayor de las tropas, que formarán una sola unidad administrativa en cada isla.

Art. 16. A la Jefatura de Sanidad militar de cada Gobierno militar, irá anexo el cargo de Director del hospital establecido en la capital del mismo, encargándose de la dirección del parque sanitario regional el Jefe de servicio de dicho hospital.

Art. 17. La plantilla del personal y ganado de la Plana mayor del distrito y Gobiernos militares, se detallan en el adjunto estado número 1.

Art. 18. Cuando el Capitán general no pueda ejercer el mando en Menorca, por incomunicación con esta isla, asumirá el Gobernador militar de ella todas las facultades de aquella Autoridad.

Art. 19. Las tropas que constituirán la guarnición del distrito, por islas, serán las siguientes:

Mallorca: regimiento Infantería de Palma, regimiento Infantería de Inca, escuadrón Cazadores de Mallorca, tropas de Artillería de la Comandancia de Mallorca, tropas de Ingenieros de la Comandancia de Mallorca, Sección de Administración militar de Mallorca, Sección de Sanidad militar de Mallorca.

Ibiza: batallón Infantería de Ibiza, Sección de Artillería de plaza de Ibiza.

Menorca: regimiento Infantería de Mahón, escuadrón Cazadores de Menorca, tropas de Artillería de la Comandancia de Menorca, tropas de Ingenieros de la Comandancia de Menorca, Sección de Administración militar de Menorca, Sección de Sanidad militar de Menorca.

Art. 20. Cada uno de los regimientos que guarnecen Mallorca se compondrá de Plana mayor (con una música el de Palma) y tres batallones de ocho compañías, de las cuales, las dos primeras serán activas y estarán nutridas de fuerza, y las restantes estarán en cuadro, perteneciendo á las terceras y cuartas los individuos de reserva activa, y á las otras cuatro de cada batallón, los de segunda reserva. Se suprime la bandera de batallón, quedando una sola por regimiento. El cargo de Mayor en éstos será ejercido por un Teniente Coronel, y los batallones estarán mandados por Comandantes. Cada regimiento tendrá asignada una parte del territorio de la isla, que constituirá una zona de reclutamiento y reserva (estado núm. 2), de la que será Jefe el Coronel con una Caja de recluta, que constituirá con el regimiento una sola unidad administrativa, siendo Jefe de la Caja un Comandante, perteneciente á la Plana mayor. Las operaciones del reclutamiento se llevarán á cabo en la citada Caja, que oportunamente destinará á todas las unidades de la isla que se nutren de la zona los reclutas que se señalen, incluso cuantos hayan de servir en el

mismo regimiento, los cuales serán alta en las primeras y segundas compañías de cada batallón, á las que pertenecerán durante los tres primeros años; al terminar éstos, y entrar en la reserva activa, pasarán á las terceras y cuartas del mismo batallón, y transcurridos los seis años de servicio activo, entrarán á formar parte de las compañías de segunda reserva, expidiéndoles el mismo regimiento la licencia absoluta, una vez terminado su tiempo total de servicio. Las compañías de segunda reserva tendrán su demarcación territorial dentro de la zona, perteneciendo á cada una de aquéllas los individuos que residan en la correspondiente demarcación, en cuya cabecera estarán los Oficiales de estas compañías, de las cuales, la mitad de los Capitanes y todos los subalternos serán de la escala de reserva retribuida. Los Oficiales de las compañías activas estarán exentos de los cargos de Cajero, encargado de Almacén, Habilitado, etc., que serán desempeñados por los de las compañías de primera reserva, alternando los restantes de éstas con los de las activas en todos los servicios, en turno general ó por plazos, según índole.

Art. 21. El batallón Infantería de Ibiza se compondrá de cuatro compañías: la primera activa, la segunda de primera reserva, y la tercera y cuarta de segunda, en forma análoga en un todo á los regimientos de Mallorca. Este batallón tendrá también asignada su zona de reclutamiento y reserva (estado núm. 2), de que será jefe el Teniente Coronel con igual funcionamiento al aplicado anteriormente, tanto en lo que al reclutamiento se refiere, como en lo relativo á la situación y destino de los individuos de reserva.

Art. 22. El regimiento Infantería de Mahón se compondrá de Plana mayor, con un Mayor Comandante y tres batallones de cuatro compañías, mandadas por Tenientes Coroneles, teniendo nutridas de fuerza al pie de guerra todas sus unidades, si bien por el momento, por razones de índole económica, no se llegará á alcanzar este límite. Análogamente á lo dispuesto para los regimientos de Mallorca, el de Mahón tendrá una sola bandera. Las clases é individuos de este regimiento procederán todos de la Península, y al ser baja en filas volverán á ella, sin dependencia alguna del mismo, pasando é unirse á las reservas del territorio á que vayan á residir.

Art. 23. La isla de Menorca constituirá una zona de reclutamiento, cuyo Jefe será el Coronel del regimiento de Mahón, con una Caja de recluta, que formará parte del mismo Cuerpo, á cargo de un Comandante y un Capitán de Plana mayor, y que llevará á cabo todas las operaciones señaladas á estos organismos, haciendo los destinos á todos los Cuerpos que guarnecen la isla.

Art. 24. Las tropas de la Comandancia de Artillería de Mallorca, y lo mismo las de Menorca, estarán formadas por las de plaza, divididas á su vez en tantas baterías como las que haya artilladas en el territorio respectivo, á las que estarán afectas para su servicio, y por un grupo mixto de campaña, de una batería montada y otra de montaña, cada una de las cuales estará dotada del completo de su material, si bien sólo tendrá por ahora nutrida de hombres y ganado la primera sección. La sección de Artillería de plaza de Ibiza formará parte de las tropas de Mallorca. El conjunto de tropas de cada Comandancia tendrá una bandera. Los individuos en reserva activa que hayan servido en cada unidad de Artillería seguirán perteneciendo á las baterías, y los de segunda reserva á la Plana mayor de las tropas, y el detall de unas y otras lo llevará el Mayor de ellas.

Art. 25. La compañía de Telégrafos de Baleares, que pasará á ser la de Mallorca, dejará de formar parte del regimiento de Telégrafos; y tanto ésta como la que se organiza en Menorca se dividirán en dos secciones, una eléctrica de montaña y otra óptica con ocho estaciones. Los individuos de reserva activa seguirán perteneciendo á la compañía en que sirvieron, y los de segunda reserva, análogamente á lo dispuesto para Artillería, á la Plana mayor del grupo de tropas.

Art. 26. La instrucción técnica de las compañías de Telégrafos se unificará con la de todas las de la Península, en la forma que se dispondrá al establecerse el Estado Mayor Central.

Art. 27. Los individuos en primera y segunda reserva de Caballería, Administración militar y Sanidad militar pertenecerán á la unidad respectiva de cada isla.

Art. 28. Las plantillas que han de regir para las tropas de Baleares durante el actual año económico son las que se detallan en el estado núm. 3.

Art. 29. El reclutamiento en Baleares será regional en Mallorca é Ibiza, nutriendo cada zona á los Cuerpos residentes en la misma isla; y en Menorca será también

regional el de todas las unidades, excepto el regimiento de Infantería, completando la fuerza de aquéllas, si fuere necesario, con reclutas de la Península.

Art. 30. Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva residentes en Baleares que no estén destinados á la plantilla de los Cuerpos quedarán afectos á la unidad de su Arma ó Cuerpo de la isla en que residan.

Art. 31. La organización que establece el presente decreto empezará á regir en 1.º de Septiembre del año actual.

Art. 32. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, y autorizado á completar la fuerza de los Cuerpos de Baleares con clases y soldados de la Península, hasta tanto haya los suficientes de aquellas islas para cubrir las plantillas correspondientes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Linares.**

(Los estados á que se refiere el anterior Real decreto se insertan en las páginas 580 y 581.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para llevar á la práctica las prescripciones contenidas en el Real decreto de esta fecha reorganizando las tropas y servicios en las islas Baleares,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los servicios de Plana mayor de Mallorca y de Menorca se reorganizarán sobre la base de los análogos existentes hoy, pasando la actual Comandancia principal de Artillería á constituir la Comandancia de Mallorca, que conservará á su cargo, como la de Ingenieros, el Archivo de la principal. Los informes reglamentarios de las Comandancias principales serán sustituidos en lo sucesivo por los de los Comandantes de estos servicios en el Gobierno militar respectivo.

2.ª Las asignaciones de las Comandancias de Ingenieros de Mallorca y Menorca serán las concedidas por todos conceptos respectivamente á las de Palma y Mahón, añadiendo á las de la primera de éstas la correspondiente á la Comandancia principal de Baleares.

3.ª La Subintendencia regional de Baleares servirá de base á la de Mallorca, y la de Menorca se organizará de nuevo, dependiendo de cada una de ellas un parque administrativo de suministro, que se regirá por las instrucciones que se dictarán al efecto.

4.ª La Auditoría, la Jefatura de Sanidad militar, la Tenencia vicaría castrense y la Subinspección de las tropas de Menorca se organizarán asimismo de nuevo, dictando el Capitán general las órdenes oportunas para que empiecen á funcionar en 1.º de Septiembre próximo.

5.ª Las atribuciones judiciales que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de esta fecha, ejercerá el Gobernador militar de Menorca, se detallarán oportunamente por este Ministerio.

6.ª Queda disuelta la actual Comisión del plano de Baleares.

Los trabajos encomendados á esta Comisión se continuarán: los de la isla de Mallorca, por el personal del Cuerpo de Estado Mayor de la Capitanía general, y el del Gobierno militar de Menorca, aumentado, á juicio del Capitán general, con un Capitán de su Estado Mayor, dará comienzo á los del plano de esta isla, asignando el Depósito de la Guerra á una y otra Comisión la fuerza necesaria de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.

La dirección de los trabajos, método para ellos y cuanto afecte á su parte técnica, estará á cargo del Depósito de la Guerra, ínterin se crea el Estado Mayor Central, que facilitará á las Comisiones todo el material necesario, y los Jefes de éstas se entenderán con dicho Centro por conducto del Jefe de Estado Mayor respectivo, del cual dependerán directamente, dándole conocimiento, para que lo tenga el Capitán general ó el Gobernador de Menorca en lo que se refiera á esta isla, de todos los trabajos que se realicen y estado en que se encuentren, y facilitándoles las copias ó datos de ellos que les pidan dichos Jefes de Estado Mayor.

7.ª Sobre la base de los batallones primero y segundo del regimiento Infantería regional de Mallorca, número 1, se organizarán, respectivamente, cada uno de los regimientos de Palma y de Inca, quedando la música en el primero de éstos; y entre los dos nuevos Cuerpos se dividirán, por mitad, caja, almacén, menaje y cuanto sea propiedad del que se disuelve, pasando los

individuos con el completo de vestuario, equipo, armamento y municiones.

8.ª La Mayoría del regimiento Infantería de Palma tendrá á su cargo la liquidación de cuanto se refiera al disuelto batallón de Baleares expedicionario á Cuba, pudiendo auxiliar en este trabajo, si fuera necesario, los Oficiales de las compañías de reserva activa á quienes no se haya dado otro cometido.

9.ª El regimiento Infantería de Mahón se organizará sobre la base del regional de Baleares, núm. 2, con todos los elementos de que éste dispone, destinando un batallón á cubrir Mercadal y Ciudadela, con carácter de guarnición permanente, aunque alternen en este servicio todas las unidades del regimiento.

10. La bandera sobrante de este Cuerpo pasará á ser la del batallón Infantería de Ibiza.

11. Con objeto de que en los regimientos de Palma é Inca y en el batallón de Ibiza, queden solamente individuos de las islas respectivas, el Capitán general hará los cambios de destino necesarios, según expresa el estado núm. 1. Se exceptúan de esta prescripción las dos músicas completas, que pasarán á formar parte, la del regimiento regional núm. 1, del de Palma, y la del regional núm. 2, del de Mahón.

12. Para completar la fuerza de los Cuerpos que se han de nutrir con individuos de Baleares por no ser suficientes los hoy disponibles, y para completar también la del regimiento de Mahón, en que han de ser todos procedentes de la Península, los Capitanes generales de las regiones y el Comandante general de Ceuta destinarán de los Cuerpos de su mando, el número de hombres, por clases, que expresa el citado cuadro número 1; en la inteligencia que, á fin de conseguir la debida proporcionalidad entre los reemplazos, las dos terceras partes de los hombres que compongan los contingentes para el regimiento de Mahón, serán de los que lleven más de un año en filas, y la tercera parte restante, de los de menos de un año; y que los contingentes para los demás Cuerpos de Infantería han de ser por mitades de una y otra clase.

Los maestros de banda, los cabos de cornetas y tambores y los sargentos que se destinen nominalmente por este Ministerio, lo serán dentro del número señalado en el estado citado anteriormente.

13. Todos los individuos que pasan del regimiento regional de Baleares núm. 2 á los de Palma é Inca, y del regimiento núm. 1 al de Mahón, llevarán su primera puesta; los que sean destinados desde la Península á los regimientos de Palma, Inca y Mahón, irán con todo su vestuario y equipo, y lo mismo los que de cualquier procedencia pasen al regimiento de Ibiza, llevando también las cornetas los individuos de esta clase que se le destinen.

14. Las zonas de reclutamiento constituidas en los Cuerpos en la forma que detalla el Real decreto de esta misma fecha, ya citado, funcionarán en un todo como las actuales, y mantendrán las mismas relaciones con la Comisión mixta de la provincia, ateniéndose para sus operaciones á la ley y al reglamento vigente, con la necesaria adaptación al modo como quedan organizadas, á constituir con el Cuerpo activo una sola unidad administrativa, y á quedar á cargo de la Caja de recluta, con la debida separación, el actual depósito de la zona.

15. Los Cuerpos se atenderán asimismo, en lo que sea aplicable, al actual reglamento de reservas de Baleares, proponiendo el Capitán general á este Ministerio las variaciones que haya necesidad de introducir en él, en vista de la nueva organización. Las cabeceras de compañía de segunda reserva serán las que expresa el estado núm. 2, pudiendo dicha Autoridad proponer á este Ministerio las variaciones que juzgue oportunas.

16. Los escuadrones de cazadores de Mallorca y Menorca se organizarán con los hombres que detalla el estado núm. 1, cubriendo por ascenso el primero 5 plazas de cabo (uno de ellos de trompetas), y 2 el segundo.

Los hombres destinados de unidades de la Península al escuadrón de Menorca, llevarán su vestuario y equipo completos, si son del mismo instituto, y los trompetas los clarines, y en caso contrario, las prendas que sean utilizables; y los que lo sean al de Mallorca, sólo la primera puesta, sin las prendas de paño.

El escuadrón de Mallorca dará 21 caballos al de Menorca, que recibirá además 71 de Castillejos, todos con montura y equipo completo, recibiendo después este regimiento los efectos de esta clase que necesite de los Cuerpos que se ordene. El caballo que queda sobrante en cada uno de los dos escuadrones, cubrirá la primera baja que ocurra en el mismo.

17. Las tropas de Artillería constituirán desde luego las unidades á que se refiere el Real decreto citado, to-

mando el mando de ellas, respectivamente, los Comandantes de Mallorca y Menorca, y pasando el detall de aquéllas á la Comandancia.

18. Los batallones de plaza dejarán de constituir esta unidad, y formarán la que se denominará tropas de Artillería de plaza de la Comandancia de Mallorca, y de la Comandancia de Menorca, divididas en agrupaciones, una por cada batería artillada, constituyendo igual número de baterías para su mando y administración, con fuerza reducida en pie de paz, con relación á las necesidades para el servicio de las piezas, agrupadas las baterías al mando de Jefes; y el número y distribución de los hombres se irán alterando á medida que se aumenten las obras artilladas.

19. El personal necesario para las tropas de plaza se destinará por los Capitanes generales como marca el estado núm. 1, componiéndose los contingentes, por terceras partes, de los tres reemplazos en filas, y llevarán á sus nuevos Cuerpos sólo las prendas de paño.

20. Las dos baterías montadas se organizarán: la de Mallorca, con los elementos de una de las destinadas del 10.º regimiento montado, en dicha isla; y la de Menorca, con los de la que se encuentra allí destacada del 11.º, las cuales darán todo su material, enviándose, desde los parques donde hoy se hallan, los segundos carros por pieza de estas baterías, con sus atalajes, pasando los hombres, que serán de los tres reemplazos en filas, por partes iguales, con su vestuario y equipo completos, y los trompetas con los clarines. El ganado para ambas baterías lo dará el 11.º regimiento montado del que actualmente tiene en Menorca.

21. El personal, material y ganado de los regimientos montados de Artillería 10.º y 11.º, que pasan á las unidades de Baleares, será reemplazado á la mayor brevedad en aquellos Cuerpos, con arreglo á las órdenes que se dictarán por este Ministerio.

Si los regimientos 10.º y 11.º no tuvieran en Baleares individuos de los tres reemplazos en filas, dejarán la parte proporcional de los reemplazos que haya entre la fuerza destacada y enviarán los correspondientes de los que falten.

22. Las dos baterías de montaña se constituirán, como expresa el estado núm. 1, con los elementos de las dos que hoy existen, tomando los hombres y ganado necesarios del primer regimiento de montaña, en la debida proporción de reemplazos.

23. Las tropas de Ingenieros se organizarán en forma análoga á las de Artillería, con arreglo al estado número 1, enviando la compañía de Telégrafos que hoy existe en Palma á la que se crea en Mahón, la mitad de su ganado, atalajes y material.

Los individuos que pasen de unas á otras unidades, llevarán su vestuario y equipo completos, si son del mismo instituto, y en caso contrario las prendas que sean comunes, completando las que falten á las compañías el 4.º regimiento de Zapadores minadores y el regimiento de Telégrafos respectivamente, así como los instrumentos de banda.

24. Por esta sola vez se autoriza á los Comandantes de Ingenieros de Mallorca y Menorca para hacer, dentro de sus respectivos grupos, las variaciones de clases é individuos de tropa convenientes, para que en cada compañía estén los individuos que tengan instrucción más apropiada á su especialidad.

25. Las tropas de Artillería é Ingenieros no prestarán servicio de guarnición, más que en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

26. Las secciones de tropas de Administración militar de Baleares se organizarán sobre la base de las fuerzas que existen en aquellas islas, completándose su plantilla como detalla el estado núm. 1, constituyendo unidades administrativas independientes. Los hombres que se destinan de la Península llevarán su vestuario y equipo completos, y el material para las secciones, que estará á cargo de los parques de suministro, se remitirá desde el Establecimiento central.

27. La contabilidad, régimen interior y distribución del servicio, estará á cargo de los oficiales que las manden, dependiendo la primera de la Subinspección del Gobierno militar.

28. Las secciones de Sanidad militar se reorganizarán del mismo modo, como unidades independientes, sobre la base de las tropas existentes en la actualidad en aquellas islas, como detalla el estado núm. 1.

29. Las secciones de Administración y de Sanidad militar, en atención á la escasez de su fuerza, sin embargo de su organización independiente, remitirán mensualmente á la 1.ª brigada de tropas de Administración y á la Brigada Sanitaria el importe de los devengos correspondiente á material, con el fin de que dichas uni-

dades las provean de todo lo necesario que haya de sufragarse con cargo á este fondo.

30. Los Capellanes destinados para el servicio de las tropas de Baleares formarán parte integrante de los Cuerpos respectivos, cesando el servicio por grupos de guarniciones que hoy se venía verificando. Los Capellanes de las tropas de Artillería é Ingenieros prestarán servicio en ambos como si fuera un solo Cuerpo, figurando en la plantilla de la Comandancia de Artillería de la isla correspondiente.

31. Las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar se sujetarán para el detall de sus reservas á las disposiciones hoy vigentes, hasta tanto se reglamente este servicio para aquellas islas, en la forma que propondrá el Capitán general.

32. Los individuos de Baleares en reserva que fijen su residencia definitivamente fuera del territorio del Archipiélago, serán baja en la unidad correspondiente, dando cuenta á la Autoridad militar del punto de destino, y á la inversa, serán alta en ella los que vayan de otras provincias á residir en las islas.

33. Los parques de Artillería de Baleares dotarán á cada unidad del armamento y municiones correspondientes á la fuerza que se les señala, en la forma reglamentaria.

34. El Capitán general adoptará las disposiciones más convenientes para la organización de las nuevas unidades, ya haciéndola donde existen otras análogas y enviándolas á su destino constituidas, ya organizándolas en el punto que han de guarnecer; en la inteligencia de que las Planas mayores de los Cuerpos de Infantería ocuparán la localidad de su nombre, y las de las demás unidades, la capital de la isla respectiva.

35. Las incidencias y liquidación del regimiento regional de Baleares, núm. 1, quedarán á cargo del nuevo de Palma, que asimismo terminará los asuntos de la actual zona de Baleares, como unidad administrativa. El regimiento de Inca tendrá á su cargo los de la misma índole de los batallones de primera y segunda reserva. El nuevo regimiento de Mahón se considerará como continuación del regional de Baleares, núm. 2, y este mismo criterio se seguirá con las demás unidades de tropa que sólo experimenten transformación.

36. Para atender á los gastos que ocasione la reorganización y adquisición de material necesario que no se facilite según queda expresado, las unidades de nueva creación recibirán desde luego, en concepto de anticipo, el importe de la consignación de un mes, á reintegrar en la última del ejercicio corriente.

37. A medida que los Cuerpos de Baleares vayan teniendo individuos naturales de las islas respectivas, declarados aptos para el ascenso á cabo y sargento, volverán á ser destinadas á la Península las clases peninsulares, siempre que haya vacante en los Cuerpos de ésta; y en lo sucesivo, las plazas de sargentos y cabos y clases de banda se cubrirán sólo con individuos de aquellas islas, excepto las del regimiento Infantería de Mahón y las de las demás unidades de esta isla que reciban reclutas de la Península.

38. Los Cuerpos de la Península que dan hombres para los de Baleares, no llamarán á filas individuo alguno para cubrir las bajas que esto les produzca.

39. Todos los transportes de personal, ganado y material que ocasione la reorganización de las tropas y servicios de Baleares, dentro de cuanto queda ordenado, se llevarán á cabo por cuenta del Estado, por vías férreas y marítimas, siempre que sea posible, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

40. Todos los destinos de Jefes y Oficiales á Baleares, como consecuencia de esta reorganización, se harán por este Ministerio, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo incorporarse á aquellas islas con toda urgencia.

41. Los Oficiales de la escala de reserva á quienes se da destino disfrutarán igual sueldo que los del mismo empleo en la unidad en que sirvan.

42. En breve se ordenará por este Ministerio el distintivo que han de llevar las unidades de Infantería y Caballería que se organicen en Baleares, no llevando ninguno entretanto.

43. El Capitán general de Baleares dará las órdenes oportunas para que en todo el mes actual, á medida que no vayan siéndole necesarias, regresen á sus guarniciones las fuerzas expedicionarias á aquellas islas, exceptuando la parte de algunas de ellas que han de contribuir á la reorganización de las tropas del Archipiélago; en el concepto de que la revista de Septiembre la pasarán ya en la guarnición de que salieron.

El regreso será aprovechando los viajes normales, sin emplear vapores extraordinarios.

Los Capitanes generales de los puntos de desembar-







UNIDADES QUE SE ORGANIZAN	PLANTILLA							HAY EN FILAS							FALTAN							OBSERVACIONES		
	Sargentos..	Cabos.....	Músicos...	Cornetas y trompetas.	Tambores...	Soldados...	TOTAL.....	Residencia.	Unidades actuales.	Sargentos..	Cabos.....	Músicos...	Cornetas y trompetas.	Tambores...	Soldados...	TOTAL.....	Unidades actuales.	Sargentos..	Cabos.....	Músicos...	Cornetas y trompetas.		Tambores...	Soldados...
Compañía de Zapadores.....	4	6	2	2	2	58	70	Mallorca...	Comp. Zap. Baleares.	3	1	2	2	2	36	42	Del 4.º reg. Zap.....	1	4	2	2	2	18	23
						4	47		Idem Tel. Baleares...	»	»	»	»	»	»	4	5		»	»	»	»	»	»
Compañía de Telegrafos.....	4	8	2	2	2	56	70	Ibiza..... Península...	Comp. Tel. Baleares.	4	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
						4	64		Idem id.....	»	»	»	»	»	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de Zapadores.....	4	6	2	2	2	58	70	Menorca..... Península...	Comp. Zap. Baleares.	2	2	2	2	2	27	31	Del 4.º reg. Zap.....	2	2	2	2	2	7	13
						4	57		Idem id.....	»	»	»	»	»	»	24	26	Del reg. Telegrafos..	1	1	1	1	1	1
Compañía de Telegrafos.....	4	8	2	2	2	56	70	Menorca..... Península...	Comp. Tel. Baleares.	3	1	1	1	1	1	2	4	Del 4.º reg. Zap.....	3	3	3	3	3	28
						4	6		Idem id.....	»	»	»	»	»	»	51	6	Del reg. Telegrafos..	1	4	1	1	1	36
Sección de Administración militar de Mallorca.....	1	3	1	1	1	18	23	Mallorca.....	Sección Baleares.	1	3	»	»	»	18	22	De la 1.ª brig. trop..	»	»	»	»	»	»	1
						1	1		Idem id.....	»	»	»	»	»	»	13	13	De la idem id. id....	1	2	1	1	1	7
Sección de Sanidad militar de Mallorca.....	1	3	»	»	»	10	14	Mallorca..... Península...	Idem id.....	1	1	»	»	»	10	10	De la brig. de trop..	2	2	2	2	2	2	
						1	1		Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	2		»	»	»	»	»	»
Idem id. de Menorca.....	1	3	»	»	»	10	14	Península...	Idem id.....	2	1	»	»	»	21	24	»	»	»	»	»	»	»	
						1	1		Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»

(Correspondiente á la Real orden del Ministerio de la Guerra.)

Estado núm. 2.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—Linares.

CUERPOS	RESIDENCIA de la Plana mayor.	TERRITORIO QUE SE LES ASIGNA	Bata-llones.	RESIDENCIA de las compañías de 2.ª Reserva.	CUERPOS	RESIDENCIA de la Plana mayor.	TERRITORIO QUE SE LES ASIGNA	Bata-llones.	RESIDENCIA de las compañías de 3.ª Reserva.
Reg. Inf.ª de Palma.....	Palma de Mallorca.....	Partido judicial de Palma, y del de Manacor, los Ayuntamientos de Campos y Santany...	1.º	2 en Palma. 1 en Lluçmanor. 1 en Campos.	Reg. Inf.ª de Inca.....	Inca.....	Partido judicial de Inca y el de Manacor, excepto los Ayuntamientos citados.....	3.º	2 en Manacor. 2 en Felanitx.
Idem id. de Inca.....	Inca.....	Partido judicial de Inca y el de Manacor, excepto los Ayuntamientos citados.....	2.º	2 en Palma. 1 en Santa María. 1 en Sóller. 4 en Inca.	Idem id. de Mahón.....	Mahón.....	Todo el partido judicial de Mahón.....	1.º	2 en Mahón. 1 en idem. 1 en Alayor.
			3.º	2 en Palma. 1 en Santa María. 1 en Sóller. 4 en Inca.	Bon. Inf.ª de Ibiza.....	Ibiza.....	Todo el partido de Ibiza (islas de Ibiza y Formentera).....	2.º	1 en Ciudadela. 1 en Mercadal. 1 en Ibiza. 1 en Santa Eulalia.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—Linares.

Los dos cabos que faltan se han ran del personal hoy existente, y los soldados sobrantes quedan hasta su amortización.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

Habiendo padecido equivocación al publicar el estado demostrativo del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el primer semestre del corriente año, en las distintas oficinas que constituyen la Administración de la Hacienda pública, a continuación se inserta rectificado, para que sirva de punto de partida de esta estadística.

Estado demostrativo del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el primer semestre del corriente año, en las distintas oficinas que constituyen la Administración de la Hacienda pública.

**Administración central.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas en el primer semestre de este año.	TOTAL	Despachadas en el semestre.	Pendientes de despacho en 1.º de Julio.
Subsecretaría.....	12	8	20	16	4
Tribunal gubernativo.....	»	325	325	325	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	135	717	852	764	88
Dirección general del Tesoro.....	164	135	299	187	112
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.620	5.424	70.044	6.596	63.448
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	10.020	4.609	14.629	11.579	3.050
Idem de Aduanas.....	1.026	976	2.002	1.421	581
Idem de lo Contencioso.....	196	703	899	699	200
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	49	515	564	476	58
<b>TOTALES.....</b>	<b>76.222</b>	<b>13.412</b>	<b>89.634</b>	<b>22.033</b>	<b>67.571</b>

**Administración provincial.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas en el primer semestre de este año.	TOTAL	Despachadas en el semestre.	Pendientes de despacho en 1.º de Julio.
Alava.....	»	2	2	2	»
Albacete.....	12	51	63	55	8
Alicante.....	23	259	282	230	22
Almería.....	5	84	89	65	24
Avila.....	17	67	84	63	21
Badajoz.....	59	66	125	90	35
Barcelona.....	123	303	426	282	144
Burgos.....	13	129	142	109	33
Cáceres.....	7	182	189	183	6
Cádiz.....	29	52	81	55	26
Castellón.....	3	185	188	187	1
Ciudad Real.....	23	54	77	63	14
Córdoba.....	29	80	109	87	22
Coruña.....	6	92	98	60	38
Cuenca.....	11	62	73	72	1
Gerona.....	36	72	108	90	18
Granada.....	89	97	186	133	53
Guadalajara.....	34	108	142	114	28
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	43	58	51	7
Huesca.....	5	16	21	17	4
Jaén.....	172	197	369	334	35
León.....	28	46	74	74	»
Lérida.....	6	34	40	35	5
Logroño.....	4	23	27	19	8
Lugo.....	9	73	82	59	23
Madrid.....	456	187	643	594	49
Málaga.....	27	75	102	70	32
Murcia.....	435	365	800	498	302
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	5	34	39	32	7
Oviedo.....	39	225	264	217	47
Palencia.....	15	73	88	78	10
Pontevedra.....	9	176	185	132	53
Salamanca.....	»	55	55	52	3
Santander.....	37	102	139	95	44
Segovia.....	»	4	4	3	1
Sevilla.....	68	121	189	151	38
Soria.....	4	11	17	14	3
Tarragona.....	15	72	87	44	43
Teruel.....	8	28	36	33	3
Toledo.....	29	113	142	119	23
Valencia.....	225	121	347	141	206
Valladolid.....	4	40	44	38	6
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	15	58	73	46	27
Zaragoza.....	11	123	134	125	9
Baleares.....	»	130	130	98	32
Canarias.....	9	6	15	10	5
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.170</b>	<b>4.498</b>	<b>6.668</b>	<b>5.149</b>	<b>1.519</b>

**Resumen.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas durante los siete meses.	TOTAL	Despachadas en los siete meses.	Pendientes de despacho en 1.º Agosto.
Administración central.....	76.222	13.412	89.634	22.033	67.571
Idem provincial.....	2.170	4.498	6.668	5.149	1.519
<b>TOTALES.....</b>	<b>78.392</b>	<b>17.910</b>	<b>96.302</b>	<b>27.212</b>	<b>69.090</b>

Madrid 15 de Agosto de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, P. O., E. de Boneta.

Estado demostrativo del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Julio del corriente año en las distintas oficinas que constituyen la Administración de la Hacienda pública.

**Administración central.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Julio.	Ingresadas durante dicho mes.	TOTAL de reclamaciones interpuestas.	Despachadas en el mes.	Pendientes de despacho en 1.º de Agosto.
Subsecretaría.....	4	»	4	3	1
Tribunal gubernativo.....	»	52	52	52	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	88	181	269	207	62
Dirección general del Tesoro.....	112	32	144	54	94
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	63.448	1.073	64.521	1.048	63.473
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.050	1.195	4.245	1.182	3.063
Idem de Aduanas.....	581	201	782	192	590
Idem de lo Contencioso.....	200	122	322	123	199
Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	88	87	175	71	102
<b>TOTALES.....</b>	<b>67.571</b>	<b>2.943</b>	<b>70.514</b>	<b>2.932</b>	<b>67.582</b>

**Administración provincial.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Julio.	Ingresadas durante dicho mes.	TOTAL de reclamaciones interpuestas.	Despachadas en el mes.	Pendientes de despacho en 1.º de Agosto.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	8	2	10	1	9
Alicante.....	22	10	32	6	26
Almería.....	24	12	36	20	16
Avila.....	21	11	32	16	16
Badajoz.....	35	13	48	20	28
Barcelona.....	144	24	168	19	149
Burgos.....	33	21	54	25	29
Cáceres.....	6	27	33	28	5
Cádiz.....	26	25	61	10	51
Castellón.....	1	38	39	38	1
Ciudad Real.....	14	20	34	12	22
Córdoba.....	22	29	51	19	32
Coruña.....	38	74	112	17	95
Cuenca.....	1	26	27	1	26
Gerona.....	18	10	28	8	20
Granada.....	53	11	64	7	57
Guadalajara.....	28	5	33	7	26
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	7	8	15	8	7
Huesca.....	4	1	5	3	2
Jaén.....	35	15	50	10	40
León.....	»	4	4	»	4
Lérida.....	5	7	12	2	10
Logroño.....	8	3	11	»	11
Lugo.....	23	22	45	2	43
Madrid.....	49	83	132	103	29
Málaga.....	32	11	43	12	31
Murcia.....	302	69	371	71	300
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	7	7	15	11	4
Oviedo.....	47	177	224	91	133
Palencia.....	10	13	23	8	15
Pontevedra.....	53	17	70	37	33
Salamanca.....	3	3	6	4	2
Santander.....	44	19	63	22	41
Segovia.....	1	1	2	1	1
Sevilla.....	38	25	63	22	41
Soria.....	3	2	5	4	1
Tarragona.....	43	6	49	34	15
Teruel.....	3	2	5	3	2
Toledo.....	23	18	41	16	25
Valencia.....	206	14	220	4	216
Valladolid.....	6	4	10	2	8
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	27	9	36	4	32
Zaragoza.....	9	27	36	20	16
Baleares.....	32	5	37	15	22
Canarias.....	5	1	6	2	4
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.519</b>	<b>942</b>	<b>2.461</b>	<b>735</b>	<b>1.696</b>

**Resumen.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas durante los siete meses.	TOTAL	Despachadas en los siete meses.	Pendientes de despacho en 1.º Agosto.
Administración central.....	67.571	2.943	70.514	2.932	67.582
Idem provincial.....	1.519	942	2.461	735	1.696
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.090</b>	<b>3.885</b>	<b>72.975</b>	<b>3.697</b>	<b>69.278</b>

Madrid 15 de Agosto de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, P. O., E. de Boneta.

Estado demostrativo del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante los siete meses transcurridos del corriente año, en las distintas oficinas que constituyen la Administración de la Hacienda pública.

**Administración central.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas durante los siete meses.	TOTAL	Despachadas en los siete meses.	Pendientes de despacho en 1.º Agosto.
Subsecretaría.....	12	8	20	19	1
Tribunal gubernativo.....	»	377	377	377	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	135	898	1.033	971	62
Dirección general del Tesoro.....	164	137	301	241	91
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.620	6.497	71.117	7.614	63.473
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	10.020	5.804	15.824	12.761	3.063
Idem de Aduanas.....	1.026	1.177	2.203	1.613	590
Idem de lo Contencioso.....	196	825	1.021	822	199
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	49	602	651	547	104
<b>TOTALES.....</b>	<b>76.222</b>	<b>16.355</b>	<b>92.577</b>	<b>24.995</b>	<b>67.582</b>

**Administración provincial.**

	Pendientes de resolución en 1.º de Julio.	Ingresadas durante dicho mes.	TOTAL de reclamaciones interpuestas.	Despachadas en el mes.	Pendientes de despacho en 1.º de Agosto.
Alava.....	»	2	2	2	»
Albacete.....	12	53	65	56	9
Alicante.....	23	269	292	283	26
Almería.....	5	93	101	85	16
Avila.....	17	78	95	79	16
Badajoz.....	59	79	138	110	28
Barcelona.....	123	327	450	301	149
Burgos.....	13	150	163	134	29
Cáceres.....	7	209	216	211	5
Cádiz.....	29	87	116	65	51
Castellón.....	3	223	226	225	1
Ciudad Real.....	23	74	97	75	22
Córdoba.....	29	109	138	103	32
Coruña.....	6	165	172	77	95
Cuenca.....	11	88	99	73	26
Gerona.....	35	82	118	93	20
Granada.....	89	103	192	140	57
Guadalajara.....	34	113	147	121	26
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	51	66	59	7
Huesca.....	5	17	22	20	2

	Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas durante los siete meses.	TOTAL	Des-pachadas en los siete meses.	Pendientes de despacho en 1.º Agosto.		Pendientes de resolución en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas durante los siete meses.	TOTAL	Des-pachadas en los siete meses.	Pendientes de despacho en 1.º Agosto.
Jaén.....	172	212	384	344	40	Valencia.....	226	135	361	145	216
León.....	28	50	78	74	4	Valladolid.....	4	44	48	40	8
Lérida.....	6	41	47	37	10	Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Logroño.....	4	26	30	19	11	Zamora.....	15	67	82	50	32
Lugo.....	9	95	104	61	43	Zaragoza.....	11	150	161	145	16
Madrid.....	456	270	726	697	29	Baleares.....	»	135	135	113	22
Málaga.....	27	86	113	82	31	Canarias.....	9	7	16	12	4
Murcia.....	435	434	869	569	300	TOTALES.....	2.170	5.440	7.610	5.914	1.696
Navarra.....	»	»	»	»	»	<b>Resumen.</b>					
Orense.....	5	42	47	43	4	Administración central.....	76.222	16.355	92.577	24.995	67.582
Oviedo.....	39	402	441	308	133	Idem provincial.....	2.170	5.440	7.610	5.914	1.696
Palencia.....	15	86	101	86	15	TOTALES.....	78.392	21.795	100.187	30.909	69.278
Pontevedra.....	9	193	202	169	33	Madrid 15 de Agosto de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, P. O., E. de Boneta.					
Salamanca.....	»	58	58	56	2						
Santander.....	37	121	158	117	41						
Segovia.....	»	5	5	4	1						
Sevilla.....	68	146	214	173	41						
Soria.....	4	15	19	18	1						
Tarragona.....	15	78	93	78	15						
Teruel.....	8	30	38	36	2						
Toledo.....	29	131	160	135	25						

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Isla de Sicilia.**

**Luz en Scoglietti.**

*Avviso ai Naviganti, núm. 125/171. Junio, 1904.*

Núm. 421, 1904.—El día 5 de Julio de 1904 se ha encendido en Scoglietti, cercanías del N. del cabo de Scalambri, una luz de destellos blancos, visible a una distancia de cinco millas.

Esta luz está situada a 14 m. sobre el nivel del mar en un poste de hierro de 10 m. de altura, el cual va unido a la caseta del farolero.

Se darán por aviso posterior los datos complementarios.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 88.

**Isla de Pantelleria.**

**Rectificación del distintivo de la luz de la punta Spadillo.**

*Avviso ai Naviganti, núm. 125/172. Génova, 1904.*

Núm. 422, 1904.—La luz de la punta Spadillo emite un destello blanco cada 30 segundos y no cada 20 segundos (destello, 11 segundos; eclipse, 19 segundos; total 30 segundos).

Cuaderno de Faros, núm. 1, pag. 96.

**MAR AZOF**

**Rusia.**

**Estrecho de Kertch.—Cercanías del faro de Pavlowki. Balizas y luces provisionales.**

*Circulaire hydrographique núm. 148. Saint Petersburg, 1904.*

Núm. 423, 1904.—Como consecuencia de los trabajos de dragado que actualmente se están haciendo, se ha instalado en la orilla N. del estrecho de Kertch, al S. del faro de Pavlowski, dos mástiles de 8 m. de altura, en los topes de los cuales se iza de día banderas (en el más próximo a la mar blanca, y en el otro roja), y de noche, dos luces blancas.

Cuaderno de Faros, núm. 1 pag. 216.

El Director de Hidrografía, Leopoldo García de Arboleya.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Por Real orden de 10 del corriente mes ha sido nombrado por el turno segundo de los establecidos en el artículo primero de la ley de 19 de Julio último, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias, D. Pedro Sierra Calatayud.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del interesado, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se le irrogarán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.**

El día 28 de Septiembre próximo, a las doce, se verificará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, subasta pública para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por término de tres años, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán sus proposiciones en la Delegación en pliego cerrado, acompañando el resguardo que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 10 del pliego.

Lugo 11 de Agosto de 1904.—El Administrador, Salvador Morais Arines.

*Pliego de condiciones a que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas, censos y pensiones que radiquen en la provincia y los de

arriendos de las mismas. También insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes del Estado, por lo que se refiere a Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá a nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho a abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador a la subasta han de consignarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del del mejor postor, a quien se retendrá interin no se apruebe el remate por la Dirección general y llene al adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de ocho céntimos de pesetas por cada pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado apuél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14.ª El pago del precio se verificará por la Tesorería de la provincia en los términos y forma que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el día 28 de Septiembre próximo, a las doce, bajo la presidencia de éste, y con asistencia de los señores Interventor, Abogado del Estado, Administrador y Notario público.

16.ª El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lugo 11 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Salvador Morais.

*Módulo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) S-735

**Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar en Cuba y Puerto Rico.**

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 118, por valor de 265'92 1/4 pesos, importe de los alcances que resultaron a su baja en la disuelta Comandancia de Cienfuegos al guardia segundo que fué de la misma Pedro Rodríguez Barreira, cuyo documento fué expedido por la expresada Comandancia en 31 de Octubre de 1898, se hace público, por este medio a los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. número 443), para la expedición del duplicado de dicho abonaré; lo cual se llevará a cabo si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 6 de Agosto 1904.—El Teniente Coronel, Jefe, Mariano Zaforteza. JG-1828

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Langreo.**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, señalado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna, contra la subasta de las obras de construcción de un edificio para casa Escuela en La Felguera, el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Julio próximo pasado, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y seis mil ochocientas trece pesetas trece céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, a las dos de la tarde del día 31 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones de la citada instrucción, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y a las que a continuación se expresan.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito por la cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será de cuatro mil seiscientos ochenta y una pesetas treinta céntimos, ó sea el diez por ciento del dicho presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará la subasta al pliego que tenga inferior el número de presentación.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana.

El contratista quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente a los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su aplicación, así como a las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902 sobre contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, escritura, honorarios del Notario y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

El importe de las obras se satisfará previa liquidación y con cargo a los presupuestos de 1904 a 1906.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal y de la carta de pago del depósito provisional, extendidas en papel de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente

*Módulo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., se compromete a ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción a las condiciones, planos y modelos del proyecto, las obras de construcción de un local para casa Escuela en La Felguera por la cantidad de ..... (la cifra en letra) pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Sama de Langreo 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, A. Nespral. S-734

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## DOLORES

Por la presente, y en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Alicante, se cita a Antonio Fernández Martínez, vecino de Huércal-Overa, calle de Cuevas, núm. 73, y cuyo paradero se ignora, para que el día 18 del corriente mes, y once horas de su mañana, se presente ante la Sección segunda de dicha Audiencia, para asistir al juicio oral señalado en la causa seguida sobre hurto contra Salvador Díez Esteve; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dolores 4 de Agosto de 1904.—V. B.º—Manuel Garrido Ibáñez.—El Oficial habilitado, Joaquín Valdés. JG—6709

## PALMA

D. Fermín Verdú y Albert, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz Gomila, de veinticuatro años de edad, hijo de Salvador y de Leonor, soltero, hornero, con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia al objeto de manifestar si ratifica el escrito presentado por su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y cadena de plata; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan en la prisión de este tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 1.º de Agosto de 1904.—Fermín Verdú.—El Secretario, Pedro Andreu. JO—6577

## ZAMORA

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Flora Barlillo Matías, hija de Fermín y de María, natural de Belver de los Montes, en esta provincia, de veintiún años de edad, soltera y vecina que fué de Villalpando, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta Audiencia por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de hurto se le sigue en el Juzgado de Villalpando, en virtud de no haber comparecido en dicho Juzgado a ratificarse en el escrito de su defensor y ausentarse de dicha villa, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresada procesada, y caso de ser habida la pongan a disposición de esta Audiencia.

Dada en Zamora a 1.º de Agosto de 1904.—Angel Velasco.—Por orden, José María Faes. JO—6660

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un sujeto apodado Fraile, que concurre casi constantemente en el Mercado de Madrid, y a Francisco de la Cruz, corredor, que se dice habita en dicha Corte en la calle de Valencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue por sustracción de una mula a José Benito García, vecino de Canillejas, prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 4 de Agosto de 1904.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—6697

## ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Flores Río, hijo de José y de Carmen, de treinta y cuatro años de edad, casado, gitano, natural de La Granada, vecino de Huelva, de estatura baja, ojos castaños, pelo negro, color moreno, tiene una cicatriz de herida en el lado derecho de la barba, viste terno de pana color café y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por estar decretada su prisión provisional sin fianza en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por contusiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Manuel Flores Río, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodralejo a 4 de Agosto de 1904.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. JO—6698

## ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos a causa que instruyo sobre robo y asesinato de D. José Moreno Borrego, hecho ocurrido en la tarde del día 23 de Julio último en terre nos del cortijo del «Cambrón», de este término.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades de la Nación y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los tres sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán, así como también la busca y ocupación de una cartera que también se reseña, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima adquisición.

Antequera 3 de Agosto de 1904.—José Baleriola.—Por su mandato, Jesús M. Nogués.

## Señas de los desconocidos.

Tres hombres, todos vestidos de negro, de americana y pantalón, con sombreros negros bastante usados, con barbas corridas negras, al parecer postizas y sin bigotes.

## Señas de la cartera.

Una cartera de badana color rojo oscuro, bastante usada y muy abultada, conteniendo en su interior, entre otros documentos, tres cédulas personales expedidas en esta ciudad a D. José Moreno Borrego, Dolores González Alamella y José Moreno González y una licencia para el uso de armas expedida a favor del primero por el Gobierno civil de esta provincia. JO—6662

## ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de partido de Arenys de Mar.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Bosch y Callés para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que resultan en sumario que instruyo sobre asesinato frustrado de María Viada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las señas siguientes: Pedro Bosch y Callés, de unos cuarenta y cuatro años, conocido por Pere, viudo, natural de Bañols, provincia de Gerona, habiendo tenido su último domicilio en la villa de Malgrat, y trabajaba en la fábrica de hilados de dicho punto; es alto, delgado, de pelo negro, con bigote, y viste americana y pantalón de tela azul, gorra negra y alpargatas, y tiene una úlcera en un pie.

Arenys de Mar 28 de Julio de 1904.—Bernardo Fernández.—Por su mandato, Francisco María de Rovira. JO—6663

## ASTORGA

El Licenciado D. Rodrigo María Gómez Alonso Flores, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Cipriano Ramos Simón, alias Terrón, de veintitres años de edad, hijo de José y de María, jornalero, natural y vecino de Priaranza de la Valdeuerna, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel del partido, bajos, a practicar una diligencia y ser indagado en la causa que a él y otros se sigue por hurto, mediante a ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que en otro caso, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga a 30 de Julio de 1904.—Rodrigo María Gómez.—El Escribano, Juan Fernández. JO—6700

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a los procesados José Figs Planas y Pascual Herreros Pérez, hijos de Pedro y María y Pascual y Carmela, de cuarenta y tres y veintitres años de edad, naturales de Cardona (Berga) y Alcora (Lucena), vecinos de Barcelona, habitantes en Manresa, en el café «La Parral», y Carretas, núm. 31, tercero, cuarta, Barcelona, camarero de café y fundidor, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se les sigue por robo; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 30 de Julio de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villaluenga. JO—6701

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Casanovas Salvat, procesado en causa por hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de ésta, hijo de Juan y María, de diez y siete años, soltero, jornalero, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona a 3 de Agosto de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—Por el Escribano D. Valentin Vintrolé, Antonio Solé. JO—6664

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre estafa Pablo Redondo Amigó, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y tres años, casado, industrial, natural de Badalona e hijo de Pablo y Dolores, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 3 de Agosto de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—El Escribano, Angel Torres. JO—6665

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Torrente Leyda, procesada en causa por hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al objeto de responder a los cargos que resultan en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: natural de Baidellón (Tamarite), hija de Vicente y Rosa, de diez y seis años, soltera, sirvienta, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 3 de Agosto de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—Por el Escribano D. Valentin Vintrolé, Antonio Cruz. JO—6666

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Ernesto Cubero Campos, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no se consignan, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 5 de Agosto de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—El Escribano, Angel Torres. JO—6702

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en méritos de causa sobre estafa, Tomás Rius Pera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad e hijo de Vicente y Eustaquia, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 5 de Agosto de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—El Escribano, Angel Torres. JO—6703

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio J. Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Lluch y Manso, de veintisiete años, rubio, estatura regular, usa bigote pequeño, tuerto del ojo derecho, natural de ésta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se han expresado, ignorándose el paradero y demás circunstancias, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Barcelona a 5 de Agosto de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Miguel Aracil, Julio Coello. JO—6704

## BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Somana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Regidor, Abogado de la Compañía inglesa «The Sierra Company Limited», cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a fin de prestar oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de quién sea el autor de un suelto publicado en el periódico *El Castellano*, de esta localidad, titulado «A cenneros tapados», que contiene conceptos calumniosos para el Ayuntamiento de esta ciudad, según sentir del mismo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a 1.º de Agosto de 1904.—Teófilo Ceballos.—Marciano Irazu. JO—6667

## CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Matías Ramos Gómez, hijo de Bartolomé y de Isabel, de sesenta y tres años de edad, de estado casado, natural de Benarrábal, partido de Gaucín, provincia de Málaga, vecino que fué de San Roque, calle San Nicolás, de ocupación industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de cerillas, bajo el núm. 16-903; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 1.º de Agosto de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—6705

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Parrado, alias Pastrana, hijo de José y de María, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Medina-Sidonia, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, calle Patrocinio, núm. 4, y de ocupa-

ción panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de resistencia a los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 4 de Agosto de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre. JO—6706

## CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua, de las señas que se dirán, de la propiedad del vecino de Almagén José Rojas Acevedo, la cual se extravió el día 28 del pasado en el camino que de dicha villa conduce a Corrales, habiendo sospechas de que se la llevara un individuo que caminaba en la misma dirección y que vestía pantalón y sombrero negro y blusa azul, siendo moreno y fino de carnes, poniéndoles, caso de ser encontrados, a disposición de este Juzgado, así como otra cualquier persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición.

Dada en Campillos a 3 de Agosto de 1904.—Alfonso Moreno.—Por su mandado, Pedro Goretas.

## Señas de la yegua.

Cerrada, alzada 1,46 metros, castaña oscura, raza española, sin marca, un hoyo debajo del cuadril derecho, un lunar blanco en el lado superior, careta, rebajada, una fuente en la pata izquierda y marcada con el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola», y tenía puesto un aparejo redondo, con ropón, enjalma, sobreenalma y mandil y sin jácuma.

## CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, que fueron sustraídos el día 17 de Julio último de la casilla del kilómetro núm. 7 del ramal que de esta ciudad conduce a la estación de Guadajoz, de la propiedad de Manuel Martínez Almadro, poniéndolos a disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 1.º de Agosto de 1904.—R. Martínez.—El actuarió, Juan Luis Morales.

## Efectos.

Un costurero pequeño de juguete.  
Unos zarcillos con una moneda de á real cada uno.  
Una cadena y un medallón de doblé.  
Una cruz pequeña blanca.  
Una navaja barbera con el cabo de hueso blanco.  
Dos liadillos de pitillos de 10 céntimos uno. JO—6668

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Félix Rubio Egea, de treinta y un años, casado, empleado, vecino de esta ciudad en la calle del Salitre, núm. 59, y a Agustín Gutiérrez López, de treinta y cinco años, casado, empleado de la fábrica de luz eléctrica, vecino también de esta ciudad en la calle de San Vicente, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado a ampliarles sus declaraciones en causa que se instruye por estafa a la Compañía de luz eléctrica titulada Alhemeyer, entendiéndose que el término de este edicto se contará desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cartagena a 2 de Agosto de 1904.—Eduardo Chalud y Sala.—Por su mandado, José M. Herrero. JO—6669

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido

Por el presente se cita, llama y emplaza a Diego García Lafuente, alias Patillas, que residió en la calle del Mármol, número 5, del barrio de San Antonio Abad, de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de notificarle en carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena a 4 de Agosto de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuarió, Manuel Belda. JO—6708

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para conseguir la detención de un hombre desconocido, al parecer forastero, de más de cuarenta años, vistiendo blusa clara ó azul, pantalón oscuro y sombrero con cinta negra, cuyo desconocido hurtó del establecimiento de panadería que en esta ciudad tiene Doña Josefa Valor Pérez, y como a las cinco y media de la tarde del día 28 de Junio último, una espuerta de palma y un arca pequeña de madera, conteniendo ésta unas 253 pesetas en un billete del Banco de España de 100 pesetas, dos de 25 y lo demás en calderilla; habido dicho hombre se ponga en esta cárcel a mi disposición, así como dicho metálico, por haberse encontrado la espuerta y arca sustraídas, estando ésta rota su tapa.

Dado en Ecija a 1.º de Agosto de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Puig. JO—6670

## ELCHE

Por el presente se cita y llama a Domingo Camacho, gitano, a la mujer de éste y a Juana Salazar, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor a rendir declaración en el sumario núm. 51 de 1902 que se intruye en el mismo por el delito de robo de caballerías; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Elche 5 de Agosto de 1904.—Vicente E. Seguí.—De su orden, Jeremías Pastor. JO—6710

## ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Juan Brioso López, ó Briones López, marido de María Fernández Alvarez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado para que manifieste si ratifica ó no en el perdón expreso que aquélla otorgó al procesado Francisco Cabezas Montero, alias Chavea, en causa por violación; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le tendrá por conforme con el perdón otorgado por su esposa.

Dado en Estepa a 3 de Agosto de 1904.—Juan J. de Rueda. Por mandado de S. S., Sebastián Martí. JO—6711

## GANDIA

D. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de Gandia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gregorio Marrades y Ferris, de cuarenta años, casado, tratante, hijo de Gregorio y Bernarda, natural y vecino de Alcira, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre robo frustrado; previniéndole que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole esto los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego a todas las Autoridades, así del orden civil como militar y a los individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura elevada, regular de carnes, algo moreno, al parecer labrador, cara afeitada, pelo negro, nariz regular, con un lunar en la mejilla derecha, disponiendo, en caso de ser habido, su conducción a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Gandia a 4 de Julio de 1904.—Eduardo Tormo.—Licenciado Eduardo Renau. JO—6712

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Torres Escaró, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Magdalena, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión escribiente, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido Antonio Torres Escaró, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 4 de Agosto de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camino. JO—6713

## MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Hernández N., cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa de un mantón; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6672

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Salazar Baillo, de treinta y dos años de edad, soltero, estudiante, que tuvo su domicilio en la calle de San Sebastián, núm. 2, piso tercero, centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6673

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcial Martínez Gil, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Jaime y Bárbara, vecino de esta Corte, de treinta y seis años, soltero, cochera y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, co-

lor bueno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6674

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Casimiro García Hortigüela, natural de Madrid, hijo de Toribio y Rosa, de diez y siete años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Alvarado, núm. 2, guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y color moreno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—6675

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Donoso Navarro, que dijo ser natural de Almagro, hijo de Benigno y Dolores, soltero, de oficio carrero, de diez y seis años de edad, y domiciliado en esta Corte en las Ventas del Espíritu Santo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarle su indagatoria; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, viste pantalón de pana, americana y boina; y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Madrid 18 de Julio de 1904.—Luis de Aldecoa. JO—6671

## VALENCIA—MERCADO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, promovidos por Don Cristin Vicente Gasco Béchons y D. José Castañeda Carrera como albaceas de Doña Luisa González Alegre, sobre aprobación del proyecto de división adicional de bienes de la herencia de dicha señora, recae la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Escobar.—Valencia 30 de Abril de 1904.—Se tiene por acreditada la representación en que el Procurador D. Joaquín Peris comparece, y póngase de manifiesto a los interesados en la Escribanía, por término de ocho días, el proyecto adicional de bienes de la herencia de Doña Luisa González Alegre, haciéndolo saber a dichos interesados, expidiéndose para la notificación de los que residen fuera de esta ciudad los exhortos necesarios.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado.—Miguel Escobar.—Ante mí, Salvador Martínez.

Y figurando entre los repetidos interesados Doña Antonia Jiménez Gómez, y caso de haber ésta fallecido, los hijos de Doña Concepción Jiménez Gómez, a fin de que sirva de notificación a dicha Sra. Doña Antonia ó a los hijos de la Doña Concepción, según si ha ocurrido ó no el fallecimiento de la primera, expido la presente en Valencia a 4 de Agosto de 1904.—El Escribano, Salvador, Martínez. X—2105

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones a Ramona Freire, de sesenta años, viuda, sirviente hoy de ignorado paradero, se cita a la misma por medio de la presente para que el día 12 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—6728

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones a Eusebio García Bolarcher, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 12 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—6729

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

En virtud de providencia dictada hoy por el Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Javier Vales y Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de honor de número de S. M., Provisor, Vicario general y Juez eclesiástico ordinario de este Obispado, en expediente instado por Doña María de los Angeles Miralles y Miera sobre corrección de la partida bautismal de la misma, se cita y llama a la madre de ésta Doña Angela Miera y Vilario, cuyo paradero se ignora, para que en término de doce días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín eclesiástico del Obispado, comparezca en este Tribunal, y en vista de dicho expediente, que se le pondrá de manifiesto en la Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, exponga y pida cuanto estime conveniente a su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Julio de 1904.—Doctor Idefonso Alonso del Prado. X—2106

Jurisdicción de Marina.

ALCUDIA

D. Lorenzo Moyá y Matanza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de un laúd desconocido, con 35 bultos de tabaco en la costa de este distrito, punto conocido por Font Salada, por fuerzas de la escampavía Mariana, el día 16 de Julio último.

Hace saber que en la misma y con esta fecha ha recaído providencia acordando tomar declaración á los tripulantes del dicho falucho, que fué abandonado en el expresado punto, á su propietario y á los del género apresado; por cuyo motivo por el presente les cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten á prestar la referida declaración.

Alcudia 4 de Agosto de 1904.—Por su mandato, Juan Serra. JM—249

AVILÉS

D. Rafael Gómez y Alvarez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Juez instructor de la causa seguida por robo de 55 pesetas al marinero José Aval San Pedro á bordo del vapor español Segundo, en la dársena de San Juan, el día 26 del pasado mes de Julio, cito, llamo y emplazo á Emilio Bedio, marinero, que desembarcó del referido buque el mismo día 26, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el plazo de treinta días y responder á los cargos que se le hacen, pues de no comparecer se le juzgará en rebeldía; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, cuyas señas son: estatura alta, cara redonda, cejas y pelo negros, afeitada la barba y con un poco de bigote, procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Avilés 10 de Agosto de 1904.—Rafael Gómez. JM—254

BARCELONA

D. José Amigó y Serasels, Teniente de navío y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que en causa que instruyo contra Damián Mas y Valls por el delito de contrabando de tabaco, y cuyo domicilio se ignora, he acordado la publicación de la presente requisitoria para que pueda tener efecto su presentación, por la que cito, llamo y emplazo al referido Damián Mas y Valls, á fin de que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1904.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel García. JM—250

D. José Amigó Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por hurto contra los paisanos Mauricio Panés Marín y Juan Panés Cortina, aprehendidos por los carabineros el día 4 de Marzo de 1902 en este puerto, en un bote que tripulaban, conduciendo 500 kilos de carbón mineral en panes, clase Ujo, de fabricación española, ocho banastas de mimbre para transportar carbón y dos tubos de hierro de un metro 80 centímetros de largo cada uno y al parecer extraídos del fondo del mar, ignorándose á quien puedan pertenecer dicho carbón y demás objetos.

En su virtud, por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se consideran dueños de dichos efectos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Dado en Barcelona á 5 de Agosto de 1904.—José Amigó.—Por mandato de S. S., Pedro F. Bonmatí Río. JM—251

ESTEPONA

D. Rafael Pujales y Salcedo, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa número 56 del año actual, que se instruye con motivo de la aprehensión verificada por la barquilla Ramona, de la Compañía Arrendataria, de una embarcación conteniendo nueve bultos de tabaco de contrabando en la rada de Sabinillas el día 3 de Septiembre de 1902;

Usando de las facultades que me están conferidas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo D. Salvador Pérez López, Administrador que fué del saladero de Don Diego Ferrer, situado en Sabinillas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Estepona 3 de Agosto de 1904.—Por su mandato, Rafael Pujales.—José Martín Contreras. JM—252

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 15 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Gulpuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de este Banco, número 5.386, de fecha 20 de Octubre de 1903, comprensivo de 12 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de veinte días de la fecha de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 16 de Agosto de 1904.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—2042

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS e IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

SANTOS DEL DÍA

Santos Roque y Jacinto, confesores; San Tito, diácono.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—9 n.—(Beneficio de la Sra. Surano).—La Mascota.

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento de Covadonga.—Círculo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las 8 3/4.—(Beneficio del cuerpo de coros).—El barquillero.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.—La contrata y El terrible Pérez.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.